

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 77 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL

ANCHOVETA-SARDINA COMÚN VIII REGION



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE ANCHOVETA-SARDINA COMÚN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 JUL. 2014

R. EX. N° 1779

VISTO: Lo solicitado la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G. y por el armador industrial LOTA PROTEIN S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Bio Bio mediante Memorándum (DZP/ BIO BÍO) N° 138/2014 de fecha 19 de junio de 2014, mediante C.I. SUBPESCA N° 6851-2014 y el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 77/2014 de fecha 27 de junio de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; el Decreto Exento N° 227, N° 285 y N° 383 todos de 2012, 1409 de 2013 y 156 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2077 y N° 2078, ambas de 2013; N° 710 de 2014 y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes -ITALMAR A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 132,219 toneladas de anchoveta y 1.424,290 toneladas de Sardina Común, al armador industrial Lota Protein S.A., titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de los recursos Anchoveta en el área marítima de la V y X Regiones y Sardina Común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exenta N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 93,335 toneladas de anchoveta y 1.424,290 toneladas de Sardina Común, conforme los remanentes informados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 93,335 toneladas de anchoveta y 1.424,290 toneladas de Sardina Común provenientes de la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., Registro Asociaciones Gremiales N° 392-8, domiciliada en Calle Arturo Prat N° 410, Cerro Verde Alto, Penco, Región del Bio Bio, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, en favor del armador industrial Lota Protein S.A., R.U.T N° 96.766.590-8, domiciliada en Avenida Matta esquina Villagrán s/n, Lota, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre los mencionados recursos en las unidades de pesquería Anchoveta en el área marítima de la V y X Regiones y Sardina Común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, cesiones que provienen de las siguientes embarcaciones artesanales cedentes:

ITALMAR A.G., embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Anchoveta	Cuota Cedida de Sardina común
ADRIÁN MORA R.	MARINA I	923190	33,460	645,214
COMUNIDAD DEL CANTO SHANEL	CAPITO I	951349	42,701	551,513
COMUNIDAD DEL CANTO SHANEL	DON RENATO	951633	11,076	0
ALIMENTOS DEL MAR LTDA.	DON MARCELO	958695	0	147,170
EDUARDO HERNÍQUEZ ALARCÓN	ANTONIA	957224	6,098	80,393

2.- Modifíquese el numeral 1.- letras A) y B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Cuota Objetivo			Cuota Fauna Acompañante	Total
	Ene-Ago	Sept-Dic	Total		
Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 392-8	116,840	0	116,840	81,521	198,361

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Ago	Sept-Dic	Total
Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes - ITALMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 392-8	2.503,830	42,880	2.546,710

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Lota Protein S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, de los recursos Anchoveta en la unidad de pesquería de la V y X Regiones y Sardina Común en la unidad de pesquería de la V y X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARINA I (RPA 923190)	14.490.632-2	ÁLVARO ESTEBAN MELLA SANTA CRUZ
	6.543.229-3	MARIO ROBERTO VALDERAS VERA
	8.755.865-7	MANUEL ALEJANDRO REYES MUÑOZ
	11.179.152-K	HÉCTOR ALEJANDRO GÓMEZ PINTO
	12.379.769-8	JORGE ARTURO VELOSOS ORTEGA
	13.800.265-9	JOSÉ HERNÁN GARCÍA SILVA
	14.061.303-7	SAMUEL DAVID HENRÍQUEZ CRUZAT
	14.390.883-6	OSVALDO JOSÉ MEDINA ESCOBAR
	14.402.995-K	PATRICIO EDUARDO MORA ARRIAGADA
	14.614.663-5	ERWIN MARCELO GARCÍA MUÑOZ
CAPITO I (RPA 951349)	12.043.009-2	JESÚS ANTONIO MORA CERNA
	8.568.885-5	MARCELO ALEJANDRO VARGAS OLIVARES
	9.072.809-1	JUAN REINALDO SILVA MORENO
	11.986.014-8	MARCOS DOMINGO SAEZ MARDONES
	14.352.921-5	JORGE SEBASTIÁN LIZAMA LEAL
	14.403.432-5	HÉCTOR ATILANO MUÑOZ ASALGADO
DON RENATO (RPA 951633)	10.166.206-3	JOSÉ ATILIO TORRES OÑATE
	6.184.411-2	DOMINGO SAEZ VOLFS
	6.969.544-2	GASTÓN RICARDO MOLINA RODRIGUEZ
	7.292.043-0	RAÚL CÉSAR ZAMBRANO TOLOZA
	7.643.135-3	JOSÉ VICENTE GARRIDO URIBE
	12.043.009-2	JESÚS ANTONIO MORA CERNA
	13.133.205-K	RODRIGO ALEXIS MORA BELLO
	14.352.291-5	JORGE SEBASTIÁN LIZAMA LEAL
	15.175.961-0	CÉSAR RAÚL ZAMBRANO LAVÍN
	16.328.560-6	SANTIAGO ALEJANDRO VILLARROEL BELTRÁN
DON MARCELO (RPA 958695)	15.197.275-6	HERNÁN ALEJANDRO ALEUY PEDREROS
	8.188.178-2	HÉCTOR ESTEBAN TAPIA NEIRA
	9.415.585-1	ARSENIO SEGUNDO MARTÍNEZ VELDEBENITO
	11.353.164-9	RICARDO IVÁN VEJAR HENRÍQUEZ
	11.353.319-6	JUAN BAUTISTA POBLETE NEIRA
	11.493.940-4	IVÁN MARCELO ORTEGA FIGUEROA
	12.735.387-5	JOSÉ LUIS BAUTISTA POBLETE NEIRA
	14.060.197-7	CARLOS ANDRÉS ALARCÓN IBÁÑEZ
	15.194.113-3	MIGUEL ÁNGEL DELGADO RIQUELME
	16.760.975-9	WILLIAMS ADOLFO POBLETE VILLA
ANTONIA (RPA 957224)	18.137.197-8	NELSON ANDRÉS TAPIA REBOLLEDO
	9.791.312-9	JORGE RICARDO DÍAZ SOTO
	11.683.095-7	JUAN GUILLERMO POBLETE AGUAYO
	18.137.736-4	GUILLERMO ALEXIS POBLETE GARCÍA

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a Lota Protein S.A. mediante Resoluciones Exentas N°2077 y 2078 respectivamente, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

